

ARTICULO 374. REPARACION. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> El juez podrá disminuir las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera instancia, el responsable restituyere el objeto materia del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.

Para los efectos del inciso anterior, se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Libro Primero, Título IV, Capítulo Segundo de este Código.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte subrayado declarados EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-087-97 del 26 de febrero de 1997, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

TITULO XV.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.

UNICO



ARTICULO 375. APLICACION EXTENSIVA DE ESTE CODIGO. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> Las disposiciones contenidas en el Libro Primero de este Código se aplicarán también a las materias penales de que tratan otras leyes o normas, siempre que estas no dispongan otra cosa.



ARTICULO 376. VIGENCIA DE LEYES ESPECIALES. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> Las leyes penales especiales actualmente en vigencia, seguirán rigiendo en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Código.



ARTICULO 377. TRANSITO DE LEGISLACION. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> A partir de la vigencia del presente código, quienes estén cumpliendo condena de presidio o de relegación a colonia agrícola penal continuarán descontándola como si se tratara de pena de prisión.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No. 36 de 11 de abril de 1983, Magistrado Ponente Dr. Ricardo Medina Moyano



ARTICULO 378. DEROGATORIA. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> Deróganse el Código Penal y todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto-Ley.

ARTICULO TERCERO. - Este Código entrará en vigencia un año después de la expedición del presente Decreto.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. E. , a 23 de enero, 1980

**EL MINISTRO DE JUSTICIA,**

**HUGO ESCOBAR SIERRA**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019

